

alldias non se den a caualleros
nir priuados del rrey.

¶ El rrey dñ
enrique IIº.
en burgos era
de 1492º x.

Pas
¶ Enemos Por bien que
las alcaldías y alguazil
dades y oficios de los
regimientos non sean dados nin
encomendados a caualleros. E
omnes poderosos nin priuados
nros. Por quanto de los tales non
se espera administración de justi
cia. E los non daremos de fue
ra pie. Salvo quando los conge
jos de los lugares propios nos los
demándaren segun dicho es. E
otros y por q̄ siendo encomenda
dos los tales oficios de juzgado
a omnes de palacio q̄ saben mejor
usar de las armas q̄ non leer los
libros de los fueros. y derechos.
An de poner otros en su logar.
E estos tales tenientes esforçan
dose en los caualleros q̄ los ponen
y san de voluntad. y syn temor.
cohechan y laa ptes non alcaçan
complimiento de derecho. Pero
que entendemos de aqu adelante
deputar a los tales oficios omnes.
buenos llanos y abonados ciuda
danos. de las ciudades. y villas y
lugares de nros reynos omnes.
entendidos y tenescientes para
ello que teman. a dios. y a nos y
a sus conciencias.

¶ Ley. vi. del tpo q̄ han de fazer
residencia los corregidores que
fenesieren sus oficios.

omo q̄ ser quese gun dere
cho y segun leyes de nu
estros reynos. Los jue
zes y corregidores de las nras.
ciudades. y villas. y logares de
nros reynos desque dexan y sa
len de los oficios han de estar cin
y complir de derecho a los quere
lllos y pagar los daños que ha
fecho en quanto tuvieron y han
vulado de los dichos oficios. E an
tes que asy residiesen los dichos
dias se yban y de xauan pcura
do en tal manera q̄ los querello
sos non eran apolidos de justicia.
E por esto por el señor rrey don
juan nro padre en las cortes que
fizo en madrid año de treynca
y cinco. Fue ordenado q̄ los ta
les corregidores. o juezes q̄ asy
por nos fueren enbiados fagan
juramento y den fiadois en for
ma de deicho en la ciudad o villa
o logar do fueren enbiados que
estaran en ella. Por su persona
a su costa los dichos cincuenta
dias. E compliran de derecho
los querello sos y pagaran lo que
contra ellos fuere juzgado. E
otros y el dicho señor rrey en las.